RADICACIÓN: 08001418900820230117200
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, identificada con NIT 860.002.180-7,
DEMANDADO: CENTRAL FOOD S.A.S entidad domiciliada en la ciudad de Barranquilla identificada con Nit No. 901.097.515-6.

INFORME DE SECRETARIA.
Señora Juez, a su Despacho el presente proceso junto con memorial, en el cual la parte demandante, solicita la terminación por pago de las cuotas en mora dela obligación del presente proceso. A su Despacho para proveer. Sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Barranquilla, 14 de mayo de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que mediante memorial el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente lo solicitado y en atención a que tal solicitud cumple con los requisitos de ley, este Despacho accederá a ello, en razón a lo anterior, se ordena el desglose y la entrega del título por la parte demandante a la parte demandada, con constancia de cancelación, en atención a lo previsto en el artículo 116 del C.G.P. numeral 3 que en su tenor literal dispone:

"*En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación*"

En virtud lo expuesto por el despacho, se

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso POR PAGO DE LA OBLIGACION.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Ofíciese al respecto.

3. Sin condena en costas.

4. Ordenase a la parte demandante hacer entrega a la demandada del título ejecutivo objeto del presente proceso ejecutivo, con la correspondiente constancia de cancelación.

5. Acéptese la renuncia de la parte solicitante, a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

6. Cumplido lo anterior, archívese el proceso con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 017**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d3e609ac622f40a8cc9a05829152478f828d8d8753553013efc7f5c297daf1**

Documento generado en 14/05/2024 03:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica